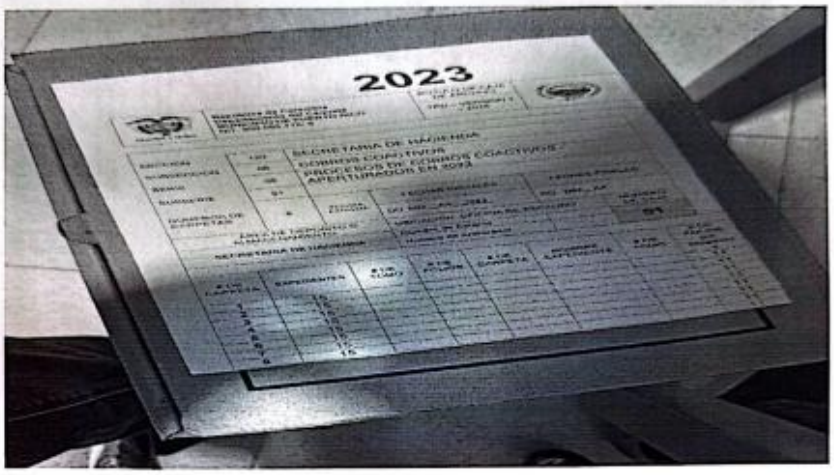
INFORME No. 04 DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° CPSP-2026-016 DEL 16/01/2026.

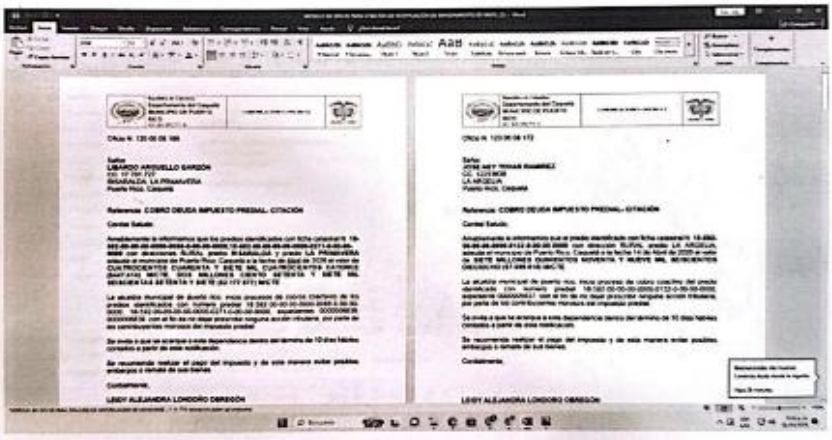
Lugar y Fecha de presentación:	Puerto Rico – Caquetá, 4 de Mayo de 2026.
Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA MEDIANTE LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE FISCALIZACIÒN DE LOS IMPUESTOS.**
Periodo de Certificación:	CUARTO COBRO PARCIAL
Valor del periodo:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000) M/CTE

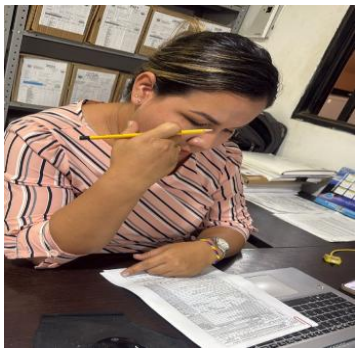
ACTVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS
1. Determinar previo requerimiento y entrega de la información por parte de la secretaria de Hacienda: Cuales son los actos administrativos que cumplen con los requisitos para ser títulos ejecutivos y si ya se encuentran ejecutoriados.	Para el presente mes se solicitó por parte de la secretaria el informe para l rendición de cuentas vigencia 2025, encontrando un total de 2500 procesos que se iniciaron en la vigencia 2023, a los cuales se les está notificando citaciones y medidas cautelares de embargo, de manera radial, personal y por página web del municipio.
2. Asesoramiento y Revisión de Documentos para Cobro: Revisar y aprobar documentos necesarios para iniciar el cobro persuasivo y coactivo.	. Para el presente mes se aprobo y se hizo entrega de las siguientes minutas al funcionario de apoyo con el finde que de continuidad a cada una de las tareas impuestas para la continuación de los procesos de cobro dentro de ella son: 1. Revisar procesos y proyectar citación para notificación del mandmaiento de pago. 2. Depurar base de datos de procesos con medida cautelar de embrago con la base CANAGUCHAL, y proceder a realizar autos de archivo por pago de la deuda y levantamiento de medidas cautelares de embargo, se entrega minuta. 3. Ubicar los procesos que ya pagarón en fisico, una vez se emita auto de archivo enviar para el archivo central.

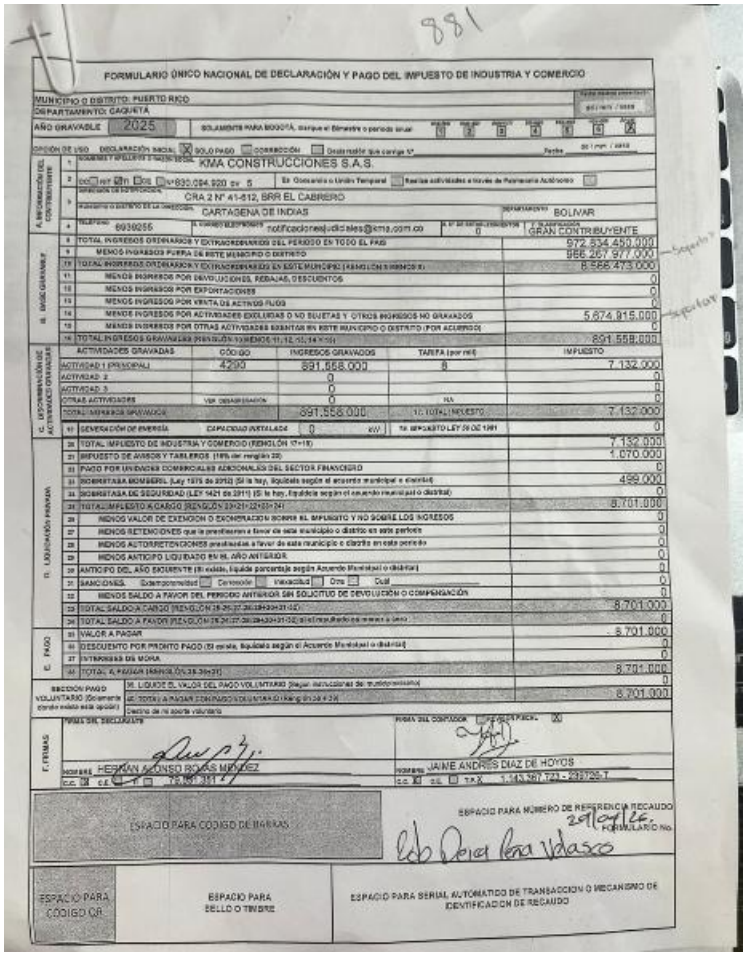
Anexo 3

efectué la búsqueda caja numero 1 donde se le hizo la minuta de citación para notificación de mandamiento de pago a 90 propiedades rurales de procesos de cobro coactivo; de igual forma se encontraron 9 proceso con pago de la deuda pendiente, para realizar minuta de archivo y levantamiento de actas cautelares .





3. Asesorar en la elaboración, revisar y dar visto bueno a los documentos que sean necesarios para determinar, identificar y ubicar los bienes que poseen los deudores de la administración Municipal, previo requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda.	Para el presente mes de Abril no se realizo investigación de bienes pese a haberse entregado la minuta,obligación que es cumplida por la suscrita contratista toda vez que realiza entrega de la minuta de investigacion de bines y cuentas bancarias. Se ha instruido al auxiliar en la realiación de los requerimientos, y depuración para la investiogación de bienes y cuentas bancarias. Se ha entregado minuta de levantamiento de medidas c autelare Se ha entregado minuta de citación para notificación de mandamiento de pago.
4. Apoyo en Procesos Coactivos y Persuasivos: Brindar asesoría y acompañamiento en procesos de cobro persuasivo y coactivo, específicamente sobre impuesto predial e industria y comercio.	✓ Se ha realizado acompañamiento presencial en la oficina de recaudos duarante el mes de Abril donde se ha dado la asesoria pertinente en cada una de las etapas del proceso de fisclaización y de cobro coactivo. ✓ Se asesora a la comunidad en temas de liquidación de los impuestos y las obligaciones que estos tienen. ✓ Se revisan cada declaración presentada y se realizan requerimientos.   

5. Brindar asesoramiento en las gestiones propias del impulso procesal, proponer acuerdos de pago, resolver los recursos, incidentes, excepciones, actos de ordenación o negación de pruebas, en general o todos aquellos que sean necesarios expedir dentro del proceso de cobro coactivo.	✓ Liquidación y proyeccion de liquidación de juegos y espectaculos públicos. ✓ Se resuelven 4 derechos de petición de manera personal y escrita, 15 enviadas por correo electronico. ✓ Se atendio 15 usuarios de manera presencial y se asesoro en la liquidación del impuesto. ✓ Se revisaron 15 declaraciones de industria y comercio de manera presencial. ✓ Se requirio establecimiento publico de forma escrita con el fin de realizar el cobro de declaraciones presentadas sin pago y oara dar respuesta a beneficios por creación de empresa.  FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO O DISTRITO: PUERTO RICO DEPARTAMENTO: CAQUETÁ AÑO GRAVABLE 2025 KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. CRA 2 N° 41-612, BRR EL CABRERO CARTAGENA DE INDIAS BOLIVAR GRAN CONTRIBUYENTE TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS 672.834.450.000 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO 666.267.977.000 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO 6.566.473.000 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS 0 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES 0 MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS 0 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS 5.674.915.000 MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES GRAVADAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO) 0 TOTAL INGRESOS GRAVABLES 891.558.000 ACTIVIDADES GRAVADAS — CÓDIGO — INGRESOS GRAVADOS — TARIFA (por mil) — IMPUESTO ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL) 4290 891.558.000 8 7.132.000 ACTIVIDAD 2 0 0 0 ACTIVIDAD 3 0 0 0 OTRAS ACTIVIDADES 0 0 0 TOTAL IMPUESTO CAUSADO 891.558.000 TOTAL IMPUESTO 7.132.000 GENERACIÓN DE ENERGÍA CAPACIDAD INSTALADA 0 kW TARIFA IMPUESTO LEY 56 DE 1981 0 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 7.132.000 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS 1.070.000 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO 0 SOBRETASA BOMBERIL 499.000 SOBRETASA DE SEGURIDAD 0 TOTAL IMPUESTO A CARGO 8.701.000 MENOS VALOR DE EXENCION O EXONERACION SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS 0 MENOS RETENCIONES 0 MENOS AUTORRETENCIONES 0 MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR 0 ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE 0 SANCIONES 0 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACIÓN 0 TOTAL SALDO A CARGO 8.701.000 TOTAL SALDO A FAVOR 0 VALOR A PAGAR 8.701.000 DESCUENTO POR PRONTO PAGO 0 INTERESES DE MORA 0 TOTAL A PAGAR 8.701.000 VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO 0 TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO 8.701.000 FIRMAS HERMAN ALONSO ROJAS MENDEZ JAIME ANDRES DIAZ DE HOYOS ESPACIO PARA CODIGO DE BARRAS ESPACIO PARA NUMERO DE REFERENCIA RECAUDO ESPACIO PARA CODIGO QR ESPACIO PARA SELLO O TIMBRE ESPACIO PARA SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCION O MECANISMO DE IDENTIFICACION DE RECAUDO

Puerto Rico, Caquetá 22 de Abril de 2026

Señor
JORGE WILLIAM PELAEZ YARCE
Representante legal
AUTOSERVICIO GALERIAS PELAEZ Y PELAEZ S.A.S
NIT. 901407806-6
DIRECCIÓN CARRERA 9 # 5-53 BARRIO EL CENTRO

Asunto: REQUERIMIENTO ESPECIAL

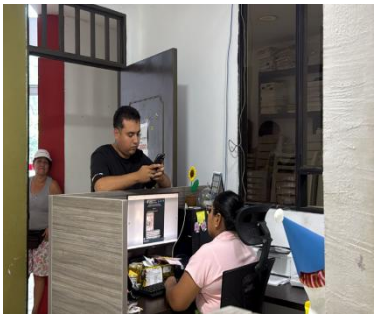
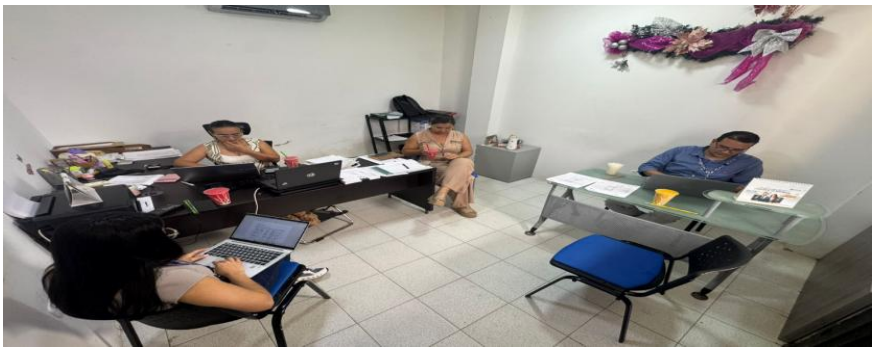
En ejercicio de nuestra competencia de fiscalización establecida en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 018 de 2020; y de conformidad a lo establecido en el artículo 335 DEL ESTUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, artículos 684, 684-1, 684-2 y 684- 3 del Estatuto Tributario Nacional, nos permitimos requerirlo para que adjunte soportes de su declaración de industria y comercio, toda vez que al revisar la respectiva declaraciones se encontró que para la vigencia 2025 no se presentó la declaración del año gravable 2024, pues no se evidencia ni la declaración ni el pago.

De lo anterior se solicita soportes en caso de que se allá presentado con sus soportes de recibido; de igual forma frente a la declaración de la vigencia 2026 correspondiente al año gravable 2025, le solicitamos realizar el respectivo pago con el descuento por estimulo tributario reconocido el 13 de diciembre de 2022 por la secretaria de hacienda; el cual correspondería en esta vigencia al último descuento del 20%.

ARTICULO 346. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO 0 AUTO DE INSPECCI6N TRIBUTARIA: Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporáneas antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario o retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Para lo anterior se concede un término de diez (10) días hábiles con el fin de que soporte la presentación de la declaración 2025 año gravable 2024, y corrija

	la declaración 2026 año gravable 2025 aplicando el último año de descuento del 20% sobre la casilla 26 de la misma declaración y se proceda al pago del valor correspondiente toda vez que el descuento por pronto pago culmina el 30 de abril del 2026. Cordialmente,
6. Asesorar la elaboración y proyección de los documentos tanto en la etapa persuasiva como en la etapa de proceso coactivo propiamente dicho, como por ejemplo los requerimientos de mandamientos de pago, acuerdos de pago, certificaciones, resoluciones de cobro, resoluciones de embargo, autos de terminación y archivo, levantamiento de medidas cautelares, citaciones por vía persuasiva, oficios de notificación a los contribuyentes y demás documentos propios de la jurisdicción coactiva previo requerimiento de la Secretaria de Hacienda.	✓ Para el mes de Abril no se realizaron requerimientos por concepto de industria y comercio ✓ En el mes de Abril, se entregaron las minutas para archivo y levantamientos de embargo, citación para notificación del mandamiento de pago e investigación de cuentas bancarias. ✓ Se entrega minuta para publicación por emisora para la citación de notificación del mandmaiento de pago.

7. Asesoramiento en Estrategias de Recaudo: Brindar orientación en estrategias para el recaudo efectivo de impuestos, incluyendo campañas de sensibilización y recuperación de cartera.	✓ Para el mes de Abril se realizaron campañas de sensibilización con la comunidad se dio asesoria en el tema de la liquidqción de la facturación por el aumento del avaluo para la zona rural y la aplicación de la ley 1995 de 2019.   ✓ Se realizaron acercamientos con el IGAC con el fin de dar a conocer y verificar cierto aumento en los avaluos de la zona rural toda vez que algunos tuvieron un incremento muy notorio, como tambien en aras de verificar resoluciónes 2025 que no fueron actualizadas en el sistema 2026. ✓ Se dieron recomendaciones para la liquidación del avaluo de la nueva actualización catstral con el fin de que se tenga en cuenta que para la zona rural ya se realizo un aumento. ✓ Se recomienda impleentar estrategias de descuentos para aquellos predios que estan dentro de las excepciones de la ley 1995 de 2019. 

	
8. Asesorar en la estructuración de expedientes y archivos relacionados con el proceso de cobro persuasivo y coactivo, con el fin de proporcionar evidencia del proceso llevado a cabo.	✓ Se ha asesorado en la obligación de depurar y verificar los procesos de cobro para determinar si se encuentran a paz y salvo y proceder con el levantamiento de medidas cautelares y el auto de archivo de cada uno de los usuarios. ✓ Se instruye en la obligación de expedir la firma electronica y entregar minutas al administrador del sistema para la expedición de las nuevas facturas de cobro coactivo 2026. ✓ Se recomienda la contratación de 472 correo certificado con el fin de notificar mandamientos de pago.

9. Asesorar en gestiones específicas para la recuperación de la cartera morosa de impuestos predial e industria y comercio, mediante la elaboración de notificaciones, oficios, proyectos y estrategias para obtener el paz y salvo de los deudores.	. Para el presente mes nos encontramos realizando verificación de pago por parte de los contribuyentes con el fin de continuar con los procesos pertinentes y embargo de bienes o solicitud de cierre de etableicmientos de comercio si no cumplen con los requisitos de inscripción. Se adelanta la revisión de las declaraciones de industria y comercio presentadas con el descuento por pronto pago y los requerimiento de soportes sobre basese garvables. Se apoyo en la proyección del informe de gestión 2025. Se realiza publicidad del descuento por pronto pago. 
Contratista:	**DIANA LORENA QUICENO CADENA** C.C 1.115.946.198 de Puerto Rico, Caquetá

ANEXOS

RESOLUCIONES Y RESPUESTAS

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 1 de 5 CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, 9 de Abril de 2026

V.U.C.00001805

Contribuyente: HECTOR MOLANO PERDOMO
CC. 4.967.678
CEL. 3202670032

ASUNTO: Respuesta Derecho Petición

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 302 y 303 del acuerdo 018 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones…"*

(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual nos permitimos referir lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES

AL PUNTO PRIMERO: De conformidad a la prescripción que se solicita es necesario citar la siguiente normatividad, la cual también la trajo como fundamento en su solicitud y hacemos referencia al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional. *Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 2 de 5	CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

De la transcripción de la norma se precisa el término de la prescripción que si bien es de cinco años, los mismos comienzan a contabilizarse a partir de ciertos momentos, que para el caso del Impuesto Predial es el establecido en el numeral 4), el cual señala que es a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos: 1 Artículo 2512 del Código Civil. Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial No. 33 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 27 (i) El transcurso del tiempo requerido para su operancia. Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración departamental, distrital o municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción. (ii) La inacción por parte de la entidad territorial –acreedor de la obligación–. La administración departamental, distrital o municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación. (iii) Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor. Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación, a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

En el caso será necesario entonces establecer si la administración municipal adelantó el correspondiente procedimiento de determinación oficial a través de la

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

notificación de los actos administrativos que proceden, con la consecuente posibilidad de interponer el recurso de reconsideración.

NOTIFICACIÒN VÍA PAGINA WEB Y GACETA MUNICIPAL

Si bien es cierto la notificación de todo acto expedido en contra de un particular se le debe dar a conocer personalmente, existen otras formas de notificación plenamente establecidas en el procedimiento Civil, ya que la notificación personal no es efectiva en todos los casos, por no encontrarse a la persona correspondiente; y es así que teniendo en cuenta la imposibilidad que tenían las administraciones para iniciar los procesos de Cobro coactivo, se les permite la notificación conforme la ley 1430 de 2010 art. 58, vía Pagina Web y Gaceta Municipal, para así evitar que siga operando la caducidad de las deudas por concepto de impuesto Predial, teniendo en cuenta que la gran mayoría de contribuyentes vienen acostumbrados a solicitar dicha figura y así no contribuir con las cargas del estado.

Ley 1430 de 2010 art. 58

Artículo 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. *Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Así las cosas, el predio identificado con ficha catastral No. 18-592-00-00-00-0000-0287-0-00-00-0000, a nombre de HECTOR MOLANO PENAGOS , predio RURAL MIRAFLORES , registra liquidación en firme y ejecutoriada con número de

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 4 de 5 CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

liquidación oficial 0000002258 del 13 de julio de 2018; por medio de la cual se procedió a liquidar la vigencia 2017, la cual fue notificada con la incersión el página web y gaceta municipal desde el 13 de julio de 2018 hasta el 14 de septiembre de 2018, como consta en las certificaciones que reposan en el expediente; de igual forma con el fin de dar continuidad al proceso de cobro coactivo se notificó en página web del municipio y por emisora comunitaria Caquetá stereo, las respectivas citaciones para notificación personal del mandamiento de pago, posterior el día 19 de febrero de 2020 se notifica el mandamiento de pago por página web al no comparecer a la notificación personal.

De igual forma se apertura proceso por las vigencias 2018 a 2022 con proceso N. 0000006844 del 28 de Abril de 2023; y se encuentra al pendiente de continuar con la notificación del mandamiento de pago, y registro de medidas cautelares de embargo; el cual se entiende notificado por conducta concluyente con la respectiva respuesta y anexos.

Por lo anterior no opera la prescripción ya que de conformidad a las normas la administración aún se encuentra dentro del término legal para lograr el cobro de dichas liquidaciones en firme y ejecutoriadas, así las cosas se encuentra dentro de un proceso de cobro coactivo por las vigencias 2017 a 2022.

Se anexan los respectivos expedientes.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Anexos:

-Expediente 0000002258 de 2018 (22 folios)

- Expediente 0000006844 (11 folios)

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 1 de 5 CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, 13 de Abril de 2026

V.U.C.00001805

Contribuyente: YENNY OSPITIA RODRIGUEZ
CC. 30.521.130
CEL. NO REGISTRA
CORREO yulianatamayo80@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho Petición

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 302 y 303 del acuerdo 018 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones…"*

(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual nos permitimos referir lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES

AL PUNTO PRIMERO: De conformidad a la prescripción que se solicita es necesario citar la siguiente normatividad, la cual también la trajo como fundamento en su solicitud y hacemos referencia al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 2 de 5 CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

De la transcripción de la norma se precisa el término de la prescripción que si bien es de cinco años, los mismos comienzan a contabilizarse a partir de ciertos momentos, que para el caso del Impuesto Predial es el establecido en el numeral 4), el cual señala que es a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos: 1 Artículo 2512 del Código Civil. Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial No. 33 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 27 (i) El transcurso del tiempo requerido para su operancia. Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración departamental, distrital o municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción. (ii) La inacción por parte de la entidad territorial –acreedor de la obligación–. La administración departamental, distrital o municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación. (iii) Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor. Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación, a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 3 de 5	CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014

En el caso será necesario entonces establecer si la administración municipal adelantó el correspondiente procedimiento de determinación oficial a través de la notificación de los actos administrativos que proceden, con la consecuente posibilidad de interponer el recurso de reconsideración.

NOTIFICACIÓN VÍA PAGINA WEB Y GACETA MUNICIPAL

Si bien es cierto la notificación de todo acto expedido en contra de un particular se le debe dar a conocer personalmente, existen otras formas de notificación plenamente establecidas en el procedimiento Civil, ya que la notificación personal no es efectiva en todos los casos, por no encontrarse a la persona correspondiente; y es así que teniendo en cuenta la imposibilidad que tenían las administraciones para iniciar los procesos de Cobro coactivo, se les permite la notificación conforme la ley 1430 de 2010 art. 58, vía Pagina Web y Gaceta Municipal, para así evitar que siga operando la caducidad de las deudas por concepto de impuesto Predial, teniendo en cuenta que la gran mayoría de contribuyentes vienen acostumbrados a solicitar dicha figura y así no contribuir con las cargas del estado.

Ley 1430 de 2010 art. 58.

Artículo 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. *Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 4 de 5 CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

Así las cosas, el predio identificado con ficha catastral No. 18-592-01-01-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, a nombre de YENNY OSPITIA RODRIGUEZ , predio URBANO C6A 15 43 47, registra liquidación en firme y ejecutoriada con número de liquidación oficial 000006507 del 23 de Agosto de 2018; por medio de la cual se procedió a liquidar la vigencia 2011 a 2017, la cual fue notificada con la incersión el página web y gaceta municipal desde el 23 de Agosto de 2018 hasta el 14 de Noviembre de 2018, como consta en las certificaciones que reposan en el expediente; de igual forma con el fin de dar continuidad al proceso de cobro coactivo se notificó en página web del municipio y por emisora comunitaria Caquetá stereo, las respectivas citaciones para notificación personal del mandamiento de pago, posterior el día 19 de febrero de 2020 se notifica el mandamiento de pago por página web y gaceta municipal.

De igual forma se apertura proceso por las vigencias 2018 a 2022 con proceso N. 0000007841 del 28 de Abril de 2023; y se encuentra al pendiente de continuar con la notificación del mandamiento de pago, y registro de medidas cautelares de embargo; el cual se entiende notificado por conducta concluyente con la respectiva respuesta y anexos.

Por lo anterior no opera la prescripción ya que de conformidad a las normas la administración aún se encuentra dentro del término legal para lograr el cobro de dichas liquidaciones en firme y ejecutoriadas, así las cosas se encuentra dentro de un proceso de cobro coactivo por las vigencias 2011 a 2022.

Se anexan los respectivos expedientes.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Anexos:

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 1 de 3 / CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Abril 27 de 2026

V.U.C.00001805

Señores
ESE SOR TERESA ADELE
JHON JAIRO JARAMILLO PAZ
Gerente
CALLE 5# 6-13 Barrio Comercio
sedepuertorico@esesorteresaasele.gov.co

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información
TEMA: ALUMBRADO PÚBLICO

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 18 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones…"*

(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual nos permitimos referir lo siguiente:

1. Toda la normativa relacionada con IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, se encuentra establecido en al acuerdo municipal 18 del 2 de Diciembre de 2025, por medio del cual se actualiza y expide el nuevo Estatuto Tributario Municipal, y se fija en el capítulo VIII artículo 159 y siguientes lo relacionado con impuesto de alumbrado público.

2. **ARTICULO 167. TARIFA:** las tarifas del impuesto de Alumbrado Público para el Municipio de Puerto Rico Caquetá, quedaran así:

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

ESTRATO	TARIFA MENSUAL En UVTs
Residencial 1	7%
Residencial 2	15%
Residencial 3	25%
Residencial igual al 4 en adelante	30%
Comercial *	15%
Industrial *	15%
Oficial *	15%

ESTRATO	TARIFA MENSUAL SEGUN CONSUMO ENERGIA
Comercial *	15%
Industrial*	15%
Oficial *	15%

3. Es así como dentro del artículo 168 del acuerdo 018 de 2025, se ha establecido que son exentos de dicho impuesto de alumbrado público los hospitales, por lo que la ESE SOR TERESA ADELE se encuadra dentro de esta exención del pago de alumbrado público.

4. ***ARTICULO 168. EXONERADOS:*** *Serán exonerados del impuesto Alumbrado Público los siguientes edificios: Palacio Municipal y sus dependencias, Establecimientos Educativos Oficiales, Escenarios Deportivos, Centres Residenciales para la Persona Mayor, Centro Vida, Hospital, Sede Bomberos Voluntarios, Puestos de Salud, Personería Municipal y Concejo Municipal.*

5. Conforme a los ajustes correspondientes de realizarse el cobro por parte de la electrificadora se recomienda allegar la solicitud y la norma ante dicha entidad, con el fin de que se corrija dicho cobro.

6. Se remite el acuerdo 018 de Diciembre de 2025, por medio del cual se reglamente lo relacionado al impuesto de alumbrado público.

7. INFORMACIÓN DE CONTACTO: La dirección física de la Secretaría de Hacienda es Carrera 5 No. 4-01 Piso 2, o en la oficina de recaudo 1 Piso. tesoreria@puertorico-caqueta.gov.co; hacienda@puerto-caqueta.gov.co. Celular: 3208610338. Nit: 800.095.775-9.

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 1 de 2 — CODIGO TRAMITE: 120.06.08. TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

LIQUIDACION DE CONFORMIDAD AL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICO

(09 de Marzo de 2026)

ARTÍCULO 173-. DEFINICIÓN: Se entiende por Espectáculos Públicos del ámbito Municipal las corridas de toros, eventos deportivos, ferias ganaderas, artesanales y comerciales, reinados, atracciones mecánicas, circos, carreras hípicas y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas para presenciarlo, disfrutarlo, participar en el u oírlo, mediante el pago de un derecho.

ARTICOLO 176- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público, quien recauda y liquidas el impuesto a partir del ingreso a cada espectáculo.

ARTICULO 117- BASE GRAVABLE: Es el valor impreso de cada boleta de entrada personal en el cual está incluido el valor del impuesto de espectáculos públicos y el establecido en el artículo 77 de la ley 181 de 1995 (Ley del deporte).

ARTICULO 178- TARIFA: Es el 20% aplicable a la base gravable.

ACTIVIDAD OCASIONAL	SALARIO	VALOR TOTAL A PAGAR
Para instalar juegos recreativos e infantiles, actividad espectáculos públicos, que será ubicado según autorización de la secretaria de gobierno del Municipio de Puerto Rico, Caquetá.	Cancele al municipio de Puerto Rico Caquetá, el veinte por ciento (20%) sobre la base gravable de impresos brutos obtenidos por la venta de la boletería, en el cual se realizarán durante los días, 10 de Abril al 10 de Mayo del 2026.	**DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($240.000)**

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno
Teléfono:	(058) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 2 de 2	CODIGO TRAMITE: 120.06.08. TRD - VERSION 1 – 2014

	Gusanito: boletas 150 con un valor de $8.000 c/u.= $1.200.000x20%= $240.000 MIL PESOS.	

Sírvase de consignar a la cuenta de ahorros N°625-084215 del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO.
Secretaria de Hacienda.

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 1 de 1	CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014

Puerto Rico, Caquetá 22 de Abril de 2026

Señores
EMISORA "LINDA STEREO"

COMUNICADO

La secretaria de hacienda del municipio de Puerto Rico, Caquetá; se permite comunicar a la comunidad en general del municipio de puerto rico, Caquetá; que mediante el Decreto 310 del 12 de Diciembre de 2025 se expidió el calendario tributario y se fijaron las fecha de pago de los respectivos impuestos predial e industria y comercio con un descuento por pronto pago del 20% hasta el día 30 de abril de 2026 y 10% hasta el 31 de julio de 2026.

Por lo anterior se invitan para que aprovechen el descuento del 20% sobre el capital para quienes adeudan únicamente la vigencia 2026 hasta el 30 de abril de 2026, vencido este termino el descuento hasta el 31 de julio será del 10 % sobre el capital.

Se pueden comunicar a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico-Caquetá www.puertorico-caquetá.gov.co, o a la línea whatsapp 3208610338.

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGON
Secretaria de Hacienda

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA Página 1 de 2 CODIGO TRAMITE: 120.06.08.129 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

FECHA: 28 de Abril de 2025

CONTRIBUYENTE: QUESOS LA FLORIDA

NIT: 805.025.961 **DIRECCIÓN:** CR 3 4-65

Ref: INFORMACION TRIBUTARIA

La Secretaria de Hacienda Municipal en uso de sus facultades y atribuciones legales se permite informar los medios de pago y cuentas bancarias de los diferentes impuestos municipales con el fin de que se continúe con el pago a la cuenta correspondiente.

1. Las declaraciones tributarias la puede presentar de manera presencial o a través del correo electrónicos y solo la declaración de ICA puede presentarse también a través de la página web por el siguiente link https://portalciudadanopuertorico.gaceta-cananguchal.com.co/cdigital/ se anexa instructivo. Correos institucionales para la presentación:

 hacienda@puertorico-caqueta.gov.co

 tesoreria@puertorico-caqueta.gov.co

2. Se envía certificación Bancaria, de la cuenta donde se pueden consignar o transferir los valores relacionados a los impuestos municipales, el pago se puede realizar por consignación o transferencia de lo cual deben aportar los respectivos soportes.

3. INFORMACIÓN DE CONTACTO: La dirección física de la Secretaría de Hacienda es Carrera 5 No. 4-01 Piso 2, o en la oficina de recaudo 1 Piso. tesoreria@puertorico-caqueta.gov.co; hacienda@puerto-caqueta.gov.co. Celular: 3208610338. Nit: 800.095.775-9

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

Florencia, Caquetá 08 de Febrero de 2026

Señores
AGUA RICA AAA SA ESP
Puerto Rico, Caquetá
SANDRA MILENA FACUNDO CARVAJAL
Gerente

REF: Derecho de Petición Art. 23 de la CN.

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 18 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a solicitar ante su despacho aplicación de la prescripción extintiva de las facturas 241992, 102670 y 101280 de servicios públicos, correspondiente a las vigencias 2020 hacia atrás, toda vez que ya opero el fenómeno de la prescripción.

La factura de servicios públicos domiciliarios es un título ejecutivo cuyas obligaciones, en ella contenidas, **prescriben en el término de cinco (5) años a partir de la fecha de exigibilidad**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. Así las cosas, de configurase la prescripción por haber transcurrido el término previsto, no será procedente exigir el pago de las obligaciones contenidas en dicha factura ya prescrita.

La prescripción de ***las facturas de servicios públicos opera por ministerio de la Ley, lo cual significa que una vez configurada, cuando se trate de empresas industriales y comerciales del Estado o municipios prestadores directos del servicio, podrán realizar dicha declaratoria en el marco de la jurisdicción coactiva****.*

Las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES	Libertad y Orden

Oficio N. 120.06.08.175

Señor
JOSE JESUS GUTIERREZ OCAMPO
CC. 1215409
LA ESTRELLA
Puerto Rico, Caquetá

Referencia: **COBRO DEUDA IMPUESTO PREDIAL- CITACIÓN**

Cordial Saludo;

Amablemente le informamos que el predio identificado con ficha catastral N. **18-592-00-00-00-0000-0312-0-00-00-0000** con dirección RURAL predio RISARALDA, adeuda al municipio de Puerto Rico, Caquetá a la fecha 14 de Abril de 2026 el valor de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCEHNTA Y DOS MIL PESOS ($578.282) M/CTE**.

La alcaldía municipal de puerto rico, inicio proceso de cobro coactivo del predio identificado con número predial 18-592-00-00-00-0000-0312-0-00-00-0000, expediente 0000006851, con el fin de no dejar prescribir ninguna acción tributaria, por parte de los contribuyentes morosos del impuesto predial.

Se invita a que se acerque a esta dependencia dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación.

Se recomienda realizar el pago del impuesto y de esta manera evitar posibles embargos o remate de sus bienes.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN

Secretaria de Hacienda

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda